

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE APERTURA PARA EL EXPEDIENTE N° 2024/LIC/0103, QUE TIENE POR OBJETO “Servicio de fisioterapia en Figueres”.

En Barcelona, siendo las 10:20 horas del día 16/10/2024 y en la sede de Mutua Intercomarcal, sita en Avenida Icaria 133-135, 08005 Barcelona, para la apertura de la Documentación General (SOBRE A) del citado expediente, comparecen:

Los miembros de la Mesa de Contratación de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n° 39, constituida por acuerdo de la Junta Directiva de la Entidad en fecha 18/01/2024 (Acta n° 183 del libro de actas del citado órgano de gobierno de la Mutua), que forman parte de la misma por designación efectuada por la propia Junta Directiva en la citada acta n° 183 como mesa de contratación permanente.

Se declara abierto el acto. Acto seguido se detallan las empresas presentadas a la licitación y que presentaron sus ofertas antes de las 13:00 horas del día 15/10/2024.

DESIERTA

APERTURA SOBRE A - DOCUMENTACIÓN GENERAL:

A continuación, se procede a la apertura del SOBRE A (Documentación General), y a la calificación de los documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos previos por parte de las empresas presentadas a la licitación.

Abiertos los sobres, examinado su contenido y comprobado éste de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego, se deja constancia en la presente acta que las empresas licitadoras han presentado correctamente la documentación, resultando admitidas a la licitación /// la empresa ha presentado la documentación con las siguientes deficiencias y omisiones:

No teniendo más asuntos que tratar y a la espera de la apertura del SOBRE B-1 (Criterios valorables mediante juicios de valor) /// SOBRE B-2 y C (Criterios valorables automáticamente), se levanta la sesión a las 10:20.

Según lo dispuesto en el cuadro adjunto, en su caso, se acuerda solicitar la subsanación de documentación a dichas entidades informándoles de que disponen de

3 días hábiles, bajo apercibimiento de la exclusión de sus candidaturas de la licitación en el caso de no subsanar dichos errores en plazo concedido al efecto.

Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses

Al objeto de garantizar la imparcialidad en este procedimiento de contratación, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

PRIMERO. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

4. Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. Los cargos anteriores (hace referencia a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una Mutua) o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.

Art. 94.3. En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión.

SEGUNDO. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

TERCERO. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO. Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

No teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:20.

FIRMAS MIEMBROS MESA DE CONTRATACIÓN